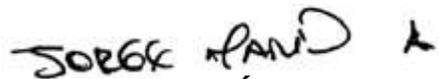




Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Penal del Circuito Especializado en
Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla**

INFORME SECRETARIAL

Señor juez informo a usted que, dentro del proceso de la referencia, la Fiscalía 72 ED de Bogotá presentó la subsanación de la demanda por fuera del término legal. Sírvese proveer


JORGE MARÍN ANGUILA
Secretario



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Radicado	:	0800131200012020000026-00 Radicado Fiscalía (2018-00190 E.D.)
Accionante	:	Fiscalía 72 E.D. de Bogotá D.C.
Afectados	:	JHON DULIO VITOLA VERGARA y OTROS.
Decisión	:	Auto Rechaza.
Fecha	:	21 de Enero de 2021.

Visto el informe secretarial de la fecha que da cuenta sobre la diligencia de la referencia, procede este despacho a pronunciarse:

En efecto se tiene, que mediante providencia de fecha 27 de noviembre del año 2020 se inadmitió la demanda de la referencia, presentada por la Fiscalía 72 ED de Bogotá D.C., concediéndole un plazo de 5 días para que presentara la subsanación de la misma, so pena de rechazo, dicho proveído fue notificado por estado # 49 del 1° de Diciembre del año 2020, por lo que los 5 días concedidos al ente acusador se extendían hasta el día 9 de diciembre de esa misma anualidad.

A pesar de lo anterior, la Fiscalía en mención remitió vía correo electrónico el escrito contentivo de la subsanación de la demanda el día 10



de diciembre del año 2020, es decir, por fuera del término legal, por tal motivo se tiene que la misma fue presentada de manera extemporánea y por consiguiente se procederá a rechazar, tal como se dejará sentado en la parte resolutive de la presente providencia. Así como, del escrito presentado por el delegado de la fiscalía, se extrae que no se realizaron las subsanaciones que el despacho indico en el auto aludido.

En mérito de lo expuesto, se

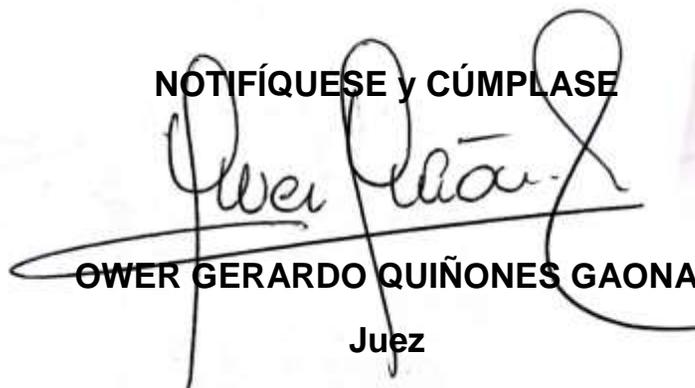
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el Dr. JOSE BARBERI FORERO en calidad de Fiscal 72 ED, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por secretaría devuélvase el expediente a la Fiscalía 72 ED de Bogotá D.C.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
Juez

Jm..

Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO



**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b9db5fed0adb751f788a027150c873adfc139cfa44831cbbcbcff7fa52feaa**

Documento generado en 26/01/2021 02:43:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>